

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.
 Por seis meses..... 50
 Por tres idem..... 30

Se suscribe en la imprenta, litografia y libreria de Martinez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.
 Por seis meses..... 70
 Por tres idem..... 40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En atencion á las razones que mi Ministro de la Gobernacion me ha expuesto y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen en la provincia de Islas Canarias las leyes generales del Reino para el régimen y administracion de las provincias, quedando por tanto suprimidos los dos distritos administrativos en que fué dividida por mi Real decreto de 27 de Enero de 1858.

Art. 2.º Se crea un Subgobernador para las Islas de la Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, con residencia en la ciudad de las Palmas, dependiendo inmediatamente del Gobernador de la provincia, y con el sueldo y atribuciones que por el Ministerio de la Gobernacion se determine en virtud de la facultad concedida por el art. 10 de la ley de 2 de Abril de 1845 para gobierno de las provincias.

Art. 3.º Queda derogado el Real decreto de 27 de Enero de 1858, que restableció el de 17 de Marzo de 1852.

Art. 4.º Por los respectivos Ministerios se adoptarán las disposiciones necesarias para ajustar á lo dispuesto en este decreto la organizacion administrativa y económica de la provincia de Islas Canarias.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion,

de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en suprimir la Direccion general de Seguridad y Orden público creada en el Ministerio de la Gobernacion por mi Real decreto de 24 de Marzo último; debiendo reunirse los Negociados que en la actualidad la componen á la Direccion general de Gobierno del expresado Ministerio.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta núm. 301.)

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se ha trasladado á este de la Gobernacion con fecha 5 de Agosto último, la Real orden siguiente, comunicada desde Oviedo en 2 del mismo mes al Capitan general de la Isla de Cuba.

«La Reina (q. D. g.), teniendo en cuenta el diferente servicio que están llamados á prestar los quintos del ejército activo y los de la reserva, y considerando que en virtud de este diferente servicio, no es de aplicarse á los segundos en todos sus extremos el art. 127 de la ley de reemplazos vigente por el cual se dispone que los mozos que residen en Ultramar á quienes quepa la suerte de soldados, entren á servir en los cuerpos del ejército del punto en que se hallen, ha tenido á bien resolver que, sin perjuicio de que á los quintos para los batallones provinciales que se encuentran en el caso de que se trata se les destine á cuerpo, ingresen en él y se les instruya del mismo modo que en la actualidad se verifica; una vez instruidos y ejercitados prácticamente por espacio de dos ó tres meses en el servicio ordinario, se les licencie indefinidamente y no sean llamados de nuevo á las filas, sino cuando las circunstancias lo requieran, á juicio del Capitan general de la isla respectiva.»

Y de Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de Octubre de 1858.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Octubre de 1858, en los autos sobre la competencia suscitada por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte al de igual clase del partido de Luarca, en Asturias, respecto al conocimiento de la demanda de terceria de dominio y de mejor derecho, entablada por Manuela Fernandez, viuda de D. Diego Fernandez Cendan, contra Gumersinda Garcia:

Resultando que D. Diego Fernandez Cendan recibió prestados de Gumersinda Garcia 1,280 rs., que se obligó á devolver, pagándola 40 rs. al mes, y firmando para que así constase, un documento privado, su fecha en esta corte, á 5 de Agosto de 1852:

Resultando que habiendo fallecido sin cumplir esta obligacion, demandó Doña Gumersinda, por la citada cantidad, á Silvestre Fernandez, hijo y heredero de aquel, ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, por el que fué condenado á su pago con las costas:

Resultando, que por no tener bienes en ella, se procedió al embargo de los que poseia, heredados de su padre en el pueblo de Aules, correspondiente al Juzgado de primera instancia de Luarca, ante quien, al verificarse dicho embargo, dedujo Doña Manuela Castrillon, viuda de D. Diego Fernandez Cendan, demanda de terceria de preferente dominio, ofreciendo previamente informacion de pobreza:

Resultando que emplazada en esta corte, para contestar á ella Doña Gumersinda Garcia, á su instancia, el Juzgado del distrito de la Universidad requirió de inhibicion al de Luarca, fundado en que le correspondia la ejecucion de la sentencia del juicio ante él seguido y por consecuencia el conocimiento de todos los incidentes que pudieran oponerse á ella:

Resultando que el Juez de Luarca se negó á la inhibicion, fundando la competencia en el fuero de la demandante y en la naturaleza de la accion entablada:

Vistos; siendo Ponente el Ministro Don Sebastian Gonzalez Nandin:

Considerando que la terceria entablada ante el Juez de Luarca es un mero incidente de la demanda principal, en

que entendió el Juez del distrito de la Universidad de esta corte y sobre la cual recayó ejecutoria:

Considerando que con arreglo á los artículos 539 y 540 de la ley de Enjuiciamiento, deben sustanciarse los incidentes por el Juez que entienda ó hubiere entendido en los autos sobre lo principal:

Considerando que lo prevenido en los párrafos primero y penúltimo del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, se refiere á las acciones reales y mistas que directamente se interpongan, y no á las que incidentalmente se deduzcan:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, á quien se remitan unas y otras actuaciones con certificacion de esta sentencia para los efectos de derecho; y condenamos á Doña Manuela Fernandez Castrillon en las costas ocasionadas en las actuaciones relativas á la cuestion de competencia.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas; así lo pronunciamos, mandamos y lo firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Jorge Gisbert.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Martin Carramolino, Presidente de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, por imposibilidad del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin, Ministro de dicha Sala, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 28 de Octubre de 1858.— Juan de Dios Rubio.

(Gac. núm. 305.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vista una instancia de la Compañía general española de Seguros en solicitud de que se apruebe la reforma de sus Estatutos, según lo acordado por las socios en juntas generales de 12 y 19 de Marzo de 1854:

Vista otra exposición de la misma Sociedad pidiendo que, previo el depósito en títulos de la Deuda del Estado en la cantidad suficiente á garantir con independencia del capital social la mitad del importe de obligaciones anteriormente contraídas, se autorice el cange de sus antiguas acciones por otras nuevas de 5.000 rs. vn., como consecuencia de la reducción del primitivo capital social:

Visto el balance de dicha Sociedad, cerrado el 31 de Diciembre último, cuyo activo y pasivo se hallan debidamente comprobados por el Gobierno civil de la provincia:

Vistas las disposiciones consignadas en el Código de Comercio, ley de Sociedades por acciones y reglamento dado para su ejecución, en cuanto se refieren á los particulares de que es objeto este expediente:

Considerando que en la enunciada reforma de Estatutos no se contradice ninguna de las citadas disposiciones, y antes bien se han acomodado á ellas cuantas determinaciones contiene:

Considerando que por lo que resulta del referido balance, cuenta esta Sociedad con cantidad bastante, independientemente de su capital, para cubrir las obligaciones contraídas hasta el 31 de Diciembre de 1853, y por lo tanto puede accederse al cange de sus acciones en la forma anteriormente expresada:

Oído el Consejo Real y de conformidad con su dictámen, Vengo en aprobar la reforma practicada en los Estatutos de la Compañía general española de Seguros, según lo acordado en junta general de socios de 19 de Marzo de 1854, y en autorizar á su Direccion y Junta de gobierno para que pueda verificar el cange de sus acciones, entregando antes en la Caja general de Depósitos, en títulos de la Deuda del Estado, el importe de las tres cuartas partes de las obligaciones que no se hallen satisfechas de las que quedaron pendientes al reducirse el capital social, cuyo depósito ha de hacerse efectivo con la cantidad de reales veion 2.274.849, que aparece de diferencia en favor de la Sociedad entre su activo y pasivo antiguo, é independientemente de los 80 millones que constituyen en la actualidad el capital de la Compañía.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Octubre de 1858, en los autos de competencia sobre negativa entre el Juzgado de las afueras del Norte de esta misma corte y el de la Capitanía general de Castilla la Nueva del conocimiento, respecto á Dionisio Cerezo, de la causa formada por robo verificado en la noche de 23 de Marzo último en el camino de Madrid á Hortaleza.

Resultando que asaltado Juan Martín Vazquez y despojado de algunas prendas por tres hombres, quedó atado en dicho punto hasta que fué socorrido por su hermano Tomas y otros dos sujetos, quienes sospechando que los ladrones serian otros tres que habian encontrado

en el mismo camino, trataron de perseguirlos dividiéndose en distintas direcciones:

Resultando que habiendo logrado alcanzar el Tomas á los tres hombres cerca de la puerta de Alcalá, dió voces pidiendo auxilio, y entrando todos cuatro en la poblacion, uno de los perseguidos huyó; otro, que despues resultó ser Victor Hernandez, soldado del batallon provincial de Alcalá, fué detenido por un sargento de Ingenieros, y el tercero, el paisano Dionisio Cerezo, despues de haber procurado impedir que le detuviese un corneta del mismo cuerpo, á quien causó una ligera herida, fué preso por un guardia urbano:

Resultando que instruida causa por el Juzgado civil, este, fundándose en que el delito era de los que marca la ley de 17 de Abril de 1821, en que Hernandez como soldado goza de fuero militar, y en el especial del cuerpo de ingenieros, dictó auto de inhihicion, que fué aprobado por la Sala tercera de la Audiencia de esta corte, apoyándose en las mismas razones, excepto en la de creer el caso comprendido en las disposiciones de la ley de 1821:

Resultando que remitida la causa á la Capitanía general, la devolvió al Juzgado ordinario, manifestando que se habia sacado testimonio literal de ella para continuarla, con respecto á Hernandez, en el batallon provincial á que este pertenecía, y que verificaba la devolución para que aquella se continuase por la jurisdiccion ordinaria en cuanto al paisano Cerezo, originándose de aqui la presente competencia:

Resultando que el Juzgado civil ordinario, al insistir en ella, expuso que tampoco debia conocer respecto á Cerezo por causar desafuero la resistencia á mano armada á la tropa, y porque el cuerpo de Ingenieros, según la Real Ordenanza de 11 de Julio de 1803, goza de fuero activo y de atraccion:

Resultando, finalmente, que el Juzgado militar insiste asimismo en sostener que no le corresponde el conocimiento respecto á dicho Cerezo, tanto por no ser aplicable á este caso la ley citada de 1821, pues que ni los comprendidos componian cuadrilla, ni el delito era de los comprendidos en aquella, ni la pequeña resistencia opuesta habia sido contra fuerza militar en acto de servicio, cuanto porque el fuero de atraccion del cuerpo de Ingenieros no debia tomarse en cuenta, en atencion á que solo tiene lugar en ciertos casos distintos del de que se trata:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Ramon Maria de Arriola:

Considerando que no es aplicable al caso presente la ley de 17 de Abril de 1821, porque los presuntos reos ni formaban cuadrilla, ni la resistencia que se opuso por alguno de ellos fué contra fuerza militar en acto de servicio:

Considerando que tampoco puede tener lugar el fuero de atraccion, que solo corresponde al cuerpo de Ingenieros, según la Real Ordenanza de 3 de Julio de 1803, en delitos de robo, incendio ó insulto hecho en ciertos establecimientos del mismo, ó cuando resulten complicados paisanos con los individuos del cuerpo:

Debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa, respecto á Dionisio Cerezo, corresponde al Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, á quien se remitan las actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos mandamos y firmamos —Ramon Maria Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—

mandado en el Real decreto de esta fecha, la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar las disposiciones siguientes:

1.ª Los portadores de diferida interior y Deuda consolidada y de ferro-carrilaciones de carreteras y de ferro-carrilaciones de ferrocarriles presentarán al vencimiento de los semestres en las respectivas Tesorerías provinciales los cupones, poniendo al dorso su media firma acompañados de dobles y distintas facturas, según las clases de Deuda, autorizadas por los interesados, y en las cuales expresarán la serie, numeracion é importe de los cupones.

Iguales formalidades se observarán para la presentacion y cobro de los cupones procedentes de semestres vencidos. Las facturas se arreglarán á los modelos que se circularán por la Direccion general de la Deuda pública.

2.ª Las Tesorerías de Hacienda pública comprobarán las facturas con los cupones, verificado lo cual y hallados conformes, los taladrarán á presencia de los interesados, devolviéndoles una de las facturas con el recibí para su resguardo, cuyo documento conservarán estos en su poder hasta que se les abone su importe.

3.ª Verificada la operacion bajo la exclusiva responsabilidad de los Tesoreros de provincia, cuidarán estos de remitir en el mismo dia á la Direccion de la Deuda por el correo y con las formalidades establecidas para estos casos en la circular de la Direccion del ramo de 15 de Marzo de 1856, los cupones y facturas correspondientes; y una vez recibidos por el Departamento de Emision y hallados corrientes, se dará conocimiento inmediatamente del resultado de esta operacion á la Tesorería de Hacienda respectiva, con devolución de la factura; para que abone su importe á los interesados. En el caso de que alguno ó algunos de los cupones no fuesen corrientes, se rebajará su importe y se dirá así á la Tesorería que lo hubiese remitido para que satisfaga al interesado el remanente que resulte á su favor, y le entere de la causa que motiva la rebaja, recogiendo en ambos casos la factura de resguardo.

4.ª Los que presenten acciones de carreteras, ferro-carriles ú obras públicas para su amortizacion, deberán hacerlos, poniendo al dorso de ellas el oportuno endoso en esta forma: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por sorteos.» Fecha y firma del interesado, acompañándolas tambien con dobles facturas arregladas al modelo que igualmente se circulará, en el concepto que habrán de comprenderse en carpetas separadas las acciones de cada emision.

5.ª Recibidas que sean estas acciones por las Tesorerías de las provincias, se taladrarán en el acto á presencia de los interesados, y las remesarán á las oficinas de la Deuda en igual forma que la establecida para los cupones; y luego que reciban aviso de que las acciones presentadas son legítimas y corrientes, satisfarán su importe.

6.ª Los pagos que por todos estos conceptos hicieran las Tesorerías de Hacienda se formalizarán como remesas á la Direccion de la Deuda pública, según se verifica respecto al abono de intereses de inscripciones nominativas, comprendiéndose en la misma cuenta que estas, al tenor de lo dispuesto por las Direcciones del Tesoro y Contabilidad de Hacienda pública en circular de 25 de Junio de 1852.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1858.—Salaverria — Sr. Director general de la Deuda pública.

José Maria de Trillo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Señor D. Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrándose audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de Su Magestad y Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Octubre de 1858.— Dionisio Antonio de Puga.

(Gac. núm. 296.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 466.

Estados sanitarios quincenales.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 27 de Octubre último se me dice de Real orden lo siguiente.

«Con el objeto de que se observen el orden y regularidad debidos en la remision de los partes sanitarios, hoy que ha terminado la estacion mas propensa á dejarse sentir las enfermedades de carácter epidémico ó contagioso, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar prevenga á V. S. como de su Real orden lo ejecuto, que adopte V. S. las disposiciones convenientes para que en los dias 3 y 18 de cada mes se hallen en este Ministerio sin falta alguna los partes quincenales del estado sanitario de esa provincia con arreglo al modelo adjunto.»

En su consecuencia prevengo á los Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia que los dias quince y últimos de cada mes me remitan precisamente un estado sanitario arreglado al modelo que se estampa á continuacion á fin de poder formar y remitir al Gobierno de S. M. el que hay que mandar en los dias que se expresan. Santander 2 de Noviembre de 1858.—Patricio de Azcárate.

		ENFERMEDADES.				
		Ordinarias.	Contagiosas.	Hombres.	Mujeres.	
		ENFERMOS.				
		Hombres.	Mujeres.	Ninos.	TOTAL.	
Fecha y firma del Alcalde.						

ESTADO sanitario correspondiente á la (1.ª ó 2.ª) quincena del mes de.....

PUEBLO DE

CIRCULAR NÚMERO 467.

Encargando las alhajas que han faltado de la iglesia y convento de Santillana.

De la iglesia parroquial de Santillana desapareció una imagen de Nuestra Señora de Guadalupe; es de marfil, su altura de media vara, las manos juntas al pecho, figurando el manto y vestido en el marfil, floreado, y la corona dorada. En el convento de Regina Celis de dicha villa ha faltado también un niño Jesús, como de media vara de alto; vestido de seda; tiene tres potencias y tres rayos de plata; y recayendo sospechosos de haberlas sustraído, Francisca Peña, natural de Villanueva de la Peña, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comandantes de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de las alhajas, y la sospechosa Peña y caso de ser habidas las remitan á disposicion del Alcalde de Santillana. Santander 30 de Octubre de 1858.—Patricio de Azcárate.

Señas de Francisca Peña.

Edad 26 á 30 años, estatura regular, mal parecida, y marcada de viruelas; viste de percal obscuro y cubierta la cabeza con un pañuelo chial grande obscuro.

CIRCULAR NÚMERO 468.

Citando á los herederos del Conde viudo de Aguilar.

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapies de la villa y Corte de Madrid se me remite el anuncio siguiente.

«En virtud de providencia del Señor D. Juan Menendez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta Corte, dictada en 16 de Setiembre del presente año, se cita llama y emplaza á los herederos ausentes del Sr. D. Vicente Osorio Moscoso y Guzman, Conde viudo de Aguilar, Sr. de los Cameros, que lo son D. Bernardo Antonio Mendez, D. Luis Villarmi, Don Isidoro Bosarte, D. José Mendez, Don Carlos Obelmayer, D. Ramon Olaso, D. Higinio Garcia, D. Juan Peinado y Don Domingo Villar, los cuales estaban al servicio de dicho Sr. Conde en 15 de Agosto de 1785 en que otorgó su testamento instituyendo los herederos con otros que tambien estaban á su servicio en aquella fecha, y de dicho testamento aparece para que los mismos ó las personas que les hayan sucedido en sus derechos y acciones en el término de 30 dias que empezarán á correr y contarse desde el siguiente á la insercion de este anuncio en los respectivos Boletines de provincia comparezcan en dicho Juzgado y Escribania de número de D. Juan José Morcillo, por medio de Procurador con poder bastante y los documentos justificativos, de la derivacion de sus derechos como sucesores de los mencionados herederos, á usar del que se crean asistidos en la testamentaria del referido Sr. Conde, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial encargando á los Señores Alcaldes de esta provincia que den la mayor publicidad al mismo, fijándolo en los sitios de costumbre á fin de que llegue á noticia de los interesados en dicha testamentaria mediante la importancia de la herencia. Santander 30 de Octubre de 1858.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NÚMERO 469.

Requisitoria de captura.

Por el Juzgado de primera instancia del partido de Astudillo se reclama la captura de Francisco Fernandez, vecino de Bado y cuyas señas se expresan á continuación, por haberse presentado con una yegua que se cree no le pertenece. En su consecuencia los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comandantes de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las mas activas diligencias para averiguar el paradero del Fernandez, y caso de ser habido lo remitan á disposicion del citado Juzgado, así como los que se crean con derecho á la yegua, acudirán tambien al mismo Juzgado. Santander 5 de Noviembre de 1858.—Patricio de Azcárate.

Señas de Francisco Fernandez.

Edad de 36 á 40 años, estatura 5 pies, cara redonda, ojos negros, barba poco poblada y algo roja, nariz gruesa; viste pantalon de color remendado á la parte interior de la pierna derecha, chaqueta de paño de Astudillo, capa de paño pardo, cachucha de paño con visera y á medio uso, borceguies uno con la tapa descosida y ademas dentro de ellos calza unos escarpines de paño negro ó pardo.

Reseña de la yegua detenida.

Edad cuatro años y medio, estatura siete cuartas y un dedo, color negro con estrella en la frente, y al bello inferior una mancha blanca, y una contusion á la parte interna del cerbejon izquierdo.

CIRCULAR NÚMERO 470.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

El dia 10 de Diciembre próximo y hora de las 10 de su mañana se subastará en la casa consistorial de Los Corrales y bajo la presidencia del Alcalde, cuatro carros de leña de sauce y avellano que existen depositados en casa de Vicente Terán, vecino de Barros y Don Manuel Gonzalez Colina que lo es de San Mateo en el propio Ayuntamiento de los Corrales, cuyas leñas fueron cortadas fraudulentamente en el monte de Gesia, por D. Francisco Blanco, Maria Gutierrez Ceballos, José Terán y José Caballos. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto quince dias antes del remate en la Secretaria del Ayuntamiento y no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 48 rs. en que han sido tasados. Santander 1.º de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Azcárate.

CIRCULAR NÚMERO 471.

AGRICULTURA.—DERROTAS.

Resultando del expediente instruido por los pueblos de Santa Maria de Cayon, Argomilla, Esles, Abadilla, Lloreda, San Roman, Encina y Totero del Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon, que puestos de comun acuerdo todos los propietarios y colonos manifestaron su consentimiento para que tenga lugar en el año actual la derrota de sus mieses, y que anunciada esta instancia por cinco dias consecutivos en la casa consistorial, no se presentó ninguna reclamacion en contra, informando el Ayuntamiento que seria muy conveniente á los intereses del vecindario, conceder la autorizacion solicitada, he dispuesto se publi-

que en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en la disposicion tercera de la Real orden de 15 de Noviembre de 1853 á fin de que en el término de ocho dias se hagan las oposiciones que se crean oportunas. Santander 3 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Azcárate.

CIRCULAR NÚMERO 472.

AGRICULTURA.—DERROTAS.

Resultando del expediente instruido por los pueblos de Barrio Palacio, Cotillo, Villasuso y Calga del Ayuntamiento de Anievas, que puestos de comun acuerdo todos los propietarios y colonos manifestaron su consentimiento para que tenga lugar en el año actual la derrota de sus mieses, dejando solo de firmar la solicitud los que se encuentran ausentes de la jurisdiccion municipal y que anunciada esta instancia por cinco dias consecutivos en la casa consistorial no se presentó ninguna reclamacion en contra, informando el Ayuntamiento que seria muy conveniente á los intereses del vecindario, conceder la autorizacion solicitada; he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en la disposicion tercera de la Real orden de 15 de Noviembre de 1853 á fin de que en el término de 8 dias se hagan las oposiciones que se crean oportunas. Santander 3 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Azcárate.

CIRCULAR NÚMERO 473.

AGRICULTURA.—DERROTAS.

Resultando del expediente instruido por los propietarios y colonos del distrito municipal de Polanco que puestos de comun acuerdo todos ellos, manifestaron su consentimiento para que tenga lugar en el año actual la derrota de las mieses, y que anunciada esta instancia por cinco dias consecutivos en la casa consistorial no se presentó ninguna reclamacion en contra, informando el Ayuntamiento que seria muy conveniente á los intereses del vecindario conceder la autorizacion solicitada; he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en la disposicion tercera de la Real orden de 15 de Noviembre de 1853 á fin de que en el término de ocho dias se hagan las oposiciones que se crean oportunas. Santander 3 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Azcárate.

CIRCULAR NÚMERO 474.

AGRICULTURA.—DERROTAS.

Resultando del expediente instruido por los pueblos de Villacarrido, Abionzo, Bárcena, Tezanos, Pedroso, Santibañez, Soto y Aloños del Ayuntamiento de Villacarrido, que puestos de comun acuerdo todos los propietarios y colonos, manifestaron su consentimiento para que tenga lugar en el año actual la derrota de sus mieses, y que anunciadas estas instancias por cinco dias consecutivos en la casa consistorial no se presentó ninguna reclamacion en contra, informando el Ayuntamiento que seria muy conveniente á los intereses del vecindario conceder la autorizacion solicitada; he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en la disposicion tercera de la Real orden de 15 de Noviembre de 1853 á fin de que en el término de ocho dias se hagan las oposiciones que se crean oportunas. Santander 3 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Azcárate.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Orden general del 28 de Octubre de 1858 en Burgos.—Número 125.—Artículo 1.º—El Sr. Brigadier Oficial primero del Ministerio de la Guerra, en 25 del actual, comunica al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infanteria lo siguiente.—La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se proceda á una saca de dos mil hombres del arma de Infanteria del Ejército de la Peninsula, con destino al de la Isla de Cuba, bajo las reglas siguientes: 1.º Ha de tomarse por base del alistamiento el enganche voluntario, tanto en la fuerza organizada como en el contingente de cuatro mil hombres del último reemplazo, llamado á las filas de la Infanteria por Real orden de 24 del actual: 2.º Explorada que sea al efecto la voluntad individual, del modo que V. E. determine se alistará á los que soliciten servir en Ultramar, concediéndoles la rebaja de 2 años, siempre que hecha esta rebaja les resten cuando menos 4 años, cuyo plazo es el menor con que puedan ser admitidos: 3.º A los individuos que estén recargados en el servicio, se les concederá la rebaja del tiempo que se les hubiese impuesto de aumento en su empeño primitivo, con tal que no exceda de 2 años y que despues de ella les quede por extinguir los mismos 4 años á que se refiere la regla anterior. A los recargados con mas de 2 años solo se les rebajará este número: 4.º Si no se presentasen voluntarios en número suficiente, ha de procederse á llenar el vacio que en el cupo de cada cuerpo resulte, entre los soldados, tambores y cornetas que tuviesen que servir todavia 4 ó mas años. Los sorteados no tendrán rebaja al tiempo: 5.º Se admitirá entre los voluntarios con opcion al ascenso inmediato si reúnen al efecto las circunstancias necesarias 2 cabos segundos y un primero por cada 50 hombres; y con igual ventaja se admitirá tambien á 10 sargentos segundos de los de mas sobresalientes cualidades entre los que aspiran al pase con el empleo de sargentos primeros: 6.º Tendrá V. E. el mas escrupuloso cuidado de que no se comprenda en el número de los alistados individuo alguno que ademas de sus buenas condiciones morales y militares, no disfrute de una salud habitualmente robusta: 7.º Todas las operaciones consiguientes á dicho alistamiento han de activarse en términos, que la fuerza se encuentre en los puertos de embarque para el dia 25 del próximo mes de Noviembre: 8.º Los contingentes de los cuerpos que guardan las Islas Baleares, Cataluña y Aragon, se reunirán en Barcelona; los de Valencia en Alicante; los de las Provincias Vascongadas, Navarra y Burgos en Santander; los de Castilla la Vieja y Galicia en la Coruña; los de Castilla la Nueva, Extremadura, Granada y Andalucía en Cádiz; en cuyos puntos deberán embarcar á la Isla de Cuba en los buques mercantes que al efecto se contraten por los medios ordinarios, si otra cosa no se dispusiere: 9.º Los Oficiales nombrados por los Gefes de los cuerpos, y en su caso por las Capitanías generales si atendida la situacion de las tropas, se considera conveniente reunir dos ó mas contingentes bajo el mando de un solo Oficial, entregarán la fuerza de su cargo á los Comandantes de las banderas de Ultramar, en los puertos de su respectivo embarque, y al propio tiempo entregarán tambien las filiaciones y demas documentos correspondientes; en la inteligencia de que la tropa ha de ir ajustada por fin de Noviembre, con cuya fecha será baja en los cuerpos y alta en los depósitos, si no hubiesen embarcado: 10.º Que los alistados llevarán únicamente las prendas de su

propiedad, provoyéndoseles en dichos depósitos de embarque de las que les falten para completar el número de las que corresponden al vestuario señalado para los reclutas; á cuyo fin se autoriza para los Comandantes de los depósitos para la adquisición de las mantas, camisetas y cualquiera otra prenda necesaria, segun las que cada soldado lleve: 11.º Tan pronto como el alistamiento se halla terminado, remitirá V. E. á este Ministerio, un estado numérico de toda la fuerza, con expresion de clases y cuerpas de su procedencia, especificando al propio tiempo el número de los sorteados y el de los voluntarios.—De Real orden y el de los voluntarios.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para su debida publicidad.—El Coronel Gefe de E. M., Joaquín de Souza.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su mayor publicidad. Santander 30 de Octubre de 1858.—El Brigadier Gobernador, Facundo Enriquez.

IDEM.

Capitanía general de Burgos.—E. M.—A.—Sección 2.ª.—El Sr. Brigadier Oficial primero del Ministerio de la Guerra, en 24 del actual, me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice al Director general de Infantería lo siguiente.—La Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien mandar se ponga sobre las armas cuatro mil hombres de los del recemplazo del corriente año destinados á Infantería que se hallan en sus casas; á cuyo efecto es la voluntad de S. M. que V. E. adopte las medidas que juzgue necesarias para que el detall, distribución, recepcion é incorporacion, se verifique con la brevedad, orden y acierto que el bien del servicio exige; debiendo advertirle que con esta fecha comunica lo conveniente á los Capitanes generales de los distritos á fin de que cooperen por su parte al cumplimiento de tan importante operacion.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su cumplimiento en la parte á que se contrae la preinserta disposicion.—Lo trascribo á V. S. para su conocimiento y que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 29 de Octubre de 1858.—José Martínez.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo que se sirve prevenir el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito. Santander 30 de Octubre de 1858.—El Brigadier Gobernador, Enriquez.

DISTRITO DE PUENTE-NANSA.

Segunda Seccion.—Potes.

Lista comprensiva del número de electores que han tomado parte en esta Seccion para votar un Diputado á Cortes en el día de hoy, y número de votos que ha obtenido cada candidato.

- D. Julian Sanchez de las Cuevas.
- Eladio Martínez.
- Santos Narezo Perez.
- Melchor de Posada.
- Fernán Laso.
- Isidoro Díez Cortinas.
- Isaac de Linares.

Candidatos que han obtenido votos.

- D. Joaquín Carrías..... 7
- Potes 1.º de Noviembre de 1858.—
- El Presidente, Angel Gomez de Enterría.
- Secretarios-escrutadores: Melchor de Posada.—Santos Narezo Perez.—Eladio Martínez.—Julian Sanchez de las Cuevas.

D. Facundo Enriquez y Luque, Caballero Comendador de la Real órden Americana de Isabel la Católica con cruz y placa de San Hermenegildo, tres veces Caballero de la Real y militar de San Fernando de primera clase por acciones de guerra con otras cruces de distincion por igual mérito, Brigadier de infantería y Gobernador militar de la provincia de Santander.

Hago saber: Que el día veinte y siete del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana en el local de este Gobierno militar á virtud de la competente autorizacion de la Capitanía general y auditoría de Guerra del Distrito de Burgos, se venderán en pública subasta con las solemnidades de derecho á instancia de la representacion de sus legitimos dueños D. Juan, D. Ramon, Doña Josefa y Doña Aureliana de Valdivielso é Isturiz, las fincas siguientes: Un molino en el barrio de la Herran de regato radicante en la villa de Santillana, que muele á presadas, llamado de Ojo, de tres ruedas, con un pedazo de terreno como de cuarenta carros cerrado sobre sí que contiene veinte y seis cañales, treinta y nueve nogales, veinte y un robles y un alamo, con todos los derechos que le pertenecen de las aguas, presas, comportas, cauces, paraje, desagües, máquinas y cuanto le es anejo, tasado en catorce mil reales. Una casa en la misma villa y su barrio del Canton con su huerto, que linda al Saliente y Poniente con calles públicas, al Norte con casa de D. Santiago Santuola y al Mediodía con otra de los herederos de D. Joaquín Velarde, tasada en ocho mil ciento cincuenta y un reales. Otra casa en la mencionada villa y la misma calle con su huerto de cabida de un carro de tierra, que linda al Mediodía y Poniente con calles públicas, al Saliente con casa y hacienda de D. Santiago Santuola, y al Norte con otra de los referidos dueños ó testamentaria, tasada en seis mil ochocientos veinte y cuatro reales. Y otra casa sita en esta ciudad, calle de Ruamayor, número veinte y uno de mil ciento noventa y dos pies cuadrados de superficie y sobre esta una hodega, un piso principal, otro segundo y su boardilla, linda al norte con otra casa de la propia testamentaria, al Sur con una Plazuela al frente del enuciado edificio de la citada calle, al Este con calle angosta sin nombre, y al Oeste con casa grande de herederos de Valdivielso, tasada en la cantidad de treinta y cuatro mil ciento noventa y cuatro reales. Las personas que quieran comprar las enuciadas fincas, concurrán el día, hora y sitio designados donde se admitirán las proposiciones y pujas que hicieren, siendo arregladas, rematándose por último en el mas ventajoso postor. Dado en Santander á treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Facundo Enriquez.—Por mandado de S. S., Don Ilario Lasso de la Vega.

D. Juan Manuel Santos, Jefe Honorario de Administracion, Administrador Jefe de la fábrica de tabacos de Santander etc.

Hago saber: que el día ocho de Diciembre próximo, y hora de las doce en punto de la mañana, se procederá al remate en pública licitacion, la construcion de los cajones toscos de pino, en que se envasarán las diferentes labores y necesite este establecimiento durante un año, bajo el tipo á la baja de cuarenta maravedis cada cajon, y demas condiciones del pliego que desde este día está de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, y cuyo acto tendrá lugar en el despacho de Administracion de estas oficinas, advirtiéndole, que el proponente, ha de depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, la cantidad de cuatrocientos rea-

les en garantia de la que haga y cuya carta de pago, acompañará al pliego cerrado que contenga la proposicion. Dado en Santander á 28 de Octubre de 1858.—Juan Manuel Santos.—Por mandado de S. S., Genaro Sierra.

Remonta de Aragon.—4.º Establecimiento.

Se hace saber á los criadores de ganado caballar de esta provincia, que en la remonta de Aragon establecida en la villa de Benavente, se admiten acogidos en sus Dehesas todos los potros que se presenten y que no excedan de cuatro años de edad, bajo la retribucion de 20 reales mensuales por cabeza; siendo de cuenta del Establecimiento los gastos de medicinas y asistencia que ocasionen las enfermedades que puedan padecer durante su permanencia en dichas Dehesas. Benavente 29 de Octubre de 1858.—El Coronel Teniente Coronel Gefe accidental, Raimundo Grande.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

El Ayuntamiento constitucional que tengo el honor de presidir, ha acordado sacar á remate para todo el año de 1859 los derechos de consumos á la exclusiva venta al por menor, y ha señalado para celebrar sus remates los días 22 y 29 de Noviembre próximo á las 2 de su tarde, bajo las bases y condiciones que obran en el expediente que se pondrá de manifiesto en el acto del remate, y antes en la Secretaria de Ayuntamiento.

En los mismos días y hora señalada tendrán lugar los remates de los propios comunes de este Ayuntamiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto y se hallan en el expediente de su razon. Entrambasaguas 29 de Octubre de 1858.—El Alcalde Antonio de Barros.—P. A. del A., Dionisio M. de la Riva, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Castañeda.

El Ayuntamiento que presido ha acordado sacar á remate en los días 9 y 15 del entrante Noviembre y hora de 2 á 4 de su tarde en la casa consistorial, los derechos de consumo á la venta exclusiva, y los arbitrios que afectan á los mismos. Igualmente ha acordado el remate en arriendo de la casa-meson en los propios días. Lo que se anuncia al público para los que gusten interesarse en dichos remates. Castañeda 27 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Simon de Castanedo.

Ayuntamiento constitucional de Los Tojos.

El Ayuntamiento de Los Tojos en sesion de este día ha acordado sacar á público remate en arrendamiento para el año próximo de 1859 los propios de los pueblos de este distrito, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en los actos del remate, que tendrá lugar en los días 14 y 21 de Noviembre mas inmediato, y horas de 10 á 12 de sus mañanas, y si hubiese lugar á un tercer remate por no haber licitadores en los primeros, se celebrará en las mismas horas el 28 de Noviembre expresado: todos en la casa capitular del referido Ayuntamiento. Los Tojos 24 de Octubre de 1858.—Manuel Fernandez.—Manuel Garcia, Secretario.

Ayuntamiento de Villaescusa.

El Ayuntamiento de Villaescusa en sesion de 12 del actual, ha acordado subastar en público remate los derechos de consumos con la venta á la exclusiva al por menor, impuestos sobre las especies sujetas á dicha contribucion para el

año próximo de 1859, cuyos remates tendrán lugar el primero el 10 del próximo Noviembre y el segundo el día 14 del mismo mes, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en ambos días, y antes en la Secretaria del municipio, para que los licitadores que gusten interesarse en las subastas puedan enterarse. Villaescusa y Octubre 28 de 1858.—El Alcalde, Laureano de Solana.—P. A. D. A., Clemente de Arce, Secretario.

Ayuntamiento de Santillana.

El Ayuntamiento que presido ha acordado sacar á remate para el año de 1859, el arriendo de las fincas de propios correspondientes á los pueblos de este distrito municipal, que á continuacion se expresan, bajo las condiciones que en los actos de subasta se publicarán. El primer pregon se dará el día 5, y el segundo y adjudicacion el día 12 de Noviembre de 10 á 12 de la mañana en la casa consistorial. Santillana 23 de Octubre de 1858.—Alejandro Polanco.

Propios que se citan.

Casa-meson de Santillana, casa carnicería de id., casas-tabernas de los pueblos del distrito, soloba del monte de Mijares, prados ó garmas de Queveda, castañera de Viveda, prados de Oreña.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Este Ayuntamiento del Medio de Cudeyo ha acordado sacar á pública subasta el arriendo de sus propios para el año próximo de 1859, señalando para que tenga efecto el día 14 y 21 de Noviembre próximo á las 2 de su tarde en estas salas consistoriales, verificándose en los mismos el de los derechos de consumo y arbitrios, bajo las condiciones que se manifestarán en el acto. Medio Cudeyo 26 de Octubre de 1858.—Pablo de la Lastra.—P. A. del A. C., José Antonio Fernandez.

Del pueblo de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, ha desaparecido desde el día 15 del próximo pasado mes de Julio una vaca de las señas siguientes: edad como de ocho años, color de avellana clara, un poco caída de rabadilla, pequeña y de pocos anchos, algo desrollada y le falta la mitad de una de las astas. La persona que sepa de dicho animal, se servirá ponerlo en conocimiento de esta alcaldía para hacérselo saber á su dueño. Alfoz de Lloredo 20 de Octubre de 1858.—Juan Gomez Ruiloba.

En el pueblo de Aldueso, Ayuntamiento de Enmedio, se halla custodiado hace tiempo un novillo de las señas siguientes: como de dos á tres años de edad; tuerto, rucio, bien encabezado y de buena presencia. La persona que sea su dueño se presentará á recogerle ante el Alcalde de dicho Ayuntamiento, en el término de doce días, previa indemnizacion de los gastos motivados, pasados los cuales se procederá á su remate. Enmedio 27 de Octubre de 1858.—José Garcia Mantilla.

LINEA HISPANO-ALEMANA.

El vapor *Hamburgo*, capitán D. José Tudury, saldrá de Santander para Southampton, Hamburgo y Amberes del 12 al 15 del corriente: admite carga á flete y pasajeros para dichos puntos, y le despacha su consignatario D. F. Lopez Doriga, Muelle núm. 4. Santander 3 de Noviembre de 1858.

El vapor *Barcelona*, al mando de su capitán D. J. Tapias, saldrá de Santander del 12 al 15 del corriente con destino á la Coruña, Cádiz, Málaga, Alicante, Valencia y Barcelona: admite carga á flete y pasajeros para dichos puntos, y le despacha su consignatario D. Francisco Lopez Doriga, Muelle núm. 4. Santander 3 de Noviembre de 1858.

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.